



**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

*Aves*

*AKT 1*

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 01 del proyecto de Ley No. 207 de 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 1.</b> Objeto: La presente ley modifica la ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres” con el propósito de incluir a los animales como sujetos destinatarios de las medidas de atención y prevención en el marco de esta política.	<b>ARTÍCULO 1.</b> Objeto: La presente ley modifica la ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres <u>y se dictan otras disposiciones</u> ” con el propósito de incluir a los animales como sujetos destinatarios de las medidas de atención y prevención en el marco de esta política.

Cordialmente,

  
**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal



*J. Cardona*





*ex*  
*ACT 2*  
**Wilmer ♥ Castellanos**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN

**AL TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NO. 207 DE 2024 CÁMARA - 09 DE 2023 SENADO. MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1523 DE 2012, RECONOCIENDO E INCLUYENDO A LOS ANIMALES DENTRO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Modifíquese el párrafo 2 del artículo 12 del texto propuesto para segundo debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley No. 207 de 2024 Cámara - 09 de 2023 Senado, el cual quedará así:

**Parágrafo 2°.** De acuerdo con la disponibilidad fiscal y competencias de cada cartera, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley, coordinará la creación de protocolos sectoriales orientados a la incorporación del enfoque de bienestar animal en la gestión del riesgo de desastres, de acuerdo con las necesidades de cada especie animal. Estos protocolos deberán contener, como mínimo, los siguientes puntos:

1. Procedimientos de Evaluación y Rescate.
2. Implementación de mecanismos adecuados para el transporte de animales, garantizando su bienestar y buen trato.
3. Cuidados Veterinarios Médicos de Emergencia y Alimentación
4. Alojamiento Temporal y Reubicación
5. Disposición final adecuada y buen trato al cuerpo en caso de muerte.

**WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Congreso de la República de Colombia

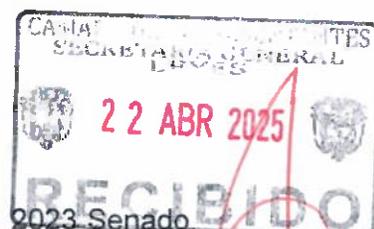


*1:54 PM*



real

### PROPOSICION MODIFICATIVA



Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 207 de 2014 Cámara, 09 de 2023 Senado, mediante la cual se modifica la Ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones, así:

**ARTÍCULO 3°.** Modifíquese el numeral ~~8~~ del artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 y adiciónese el los numerales 16 y 17 al mismo artículo, de la siguiente manera:

1 V  
A 20  
A 27h

Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

8. Principio de precaución: cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas humanas y animales, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

16. Principio de solidaridad con los animales: todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, en sus programas de responsabilidad social y de acuerdo con su autonomía tienen el deber, en el marco de sus programas, de apoyar con acciones de prevención, protección, cuidado y atención a los animales que estén expuestos o hayan resultado afectados en situaciones de emergencia y/o de desastre, sin detrimento de las funciones y competencias de la Unidad de Gestión del Riesgo, y las entidades territoriales, sobre la materia.

**17. Principio de la prevalencia de la vida humana: cuando haya un conflicto de derechos o bienes jurídicos que involucre la vida humana, la vida animal o la protección del ambiente, prevalecerá el interés y la priorización de la vida humana.**

### JUSTIFICACION

La gestión del riesgo busca minimizar daños y proteger prioritariamente a la población humana. La eliminación del principio precautorio en cuanto a la conservación animal, en contextos de calamidad, no implica desprotección absoluta, sino una medida temporal, focalizada y racional, que permite actuar con rapidez cuando la demora pueda significar pérdidas humanas. Aplicar de manera simultánea el principio precautorio tanto para la vida humana como para la protección animal puede generar conflictos normativos, operativos y éticos que comprometen la eficacia de las decisiones públicas en contextos de urgencia.

La protección de la vida humana debe tener un carácter prioritario y prevalente frente a otros intereses, incluyendo la conservación animal. Esta prioridad encuentra sustento en principios constitucionales, jurídicos y éticos.

CHRISTIAN GARCES



1.000

Handwritten notes or scribbles in the top left corner.

Handwritten text, possibly a title or header, centered at the top.



*Aceptado*  
Aislado. ART 4.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
22 ABR 2025  
RECIBIDO

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
22 ABR 2025  
APROBADO

1 ✓  
AIG  
3 15 ✓

Bogotá D.C, 22 de abril de 2025

Honorable Representante  
**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
Presidente  
Cámara de Representantes

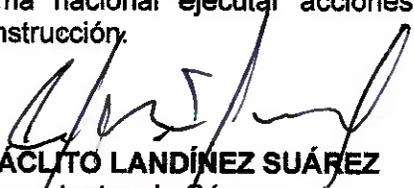
Cordial saludo,

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición de modificación al numeral 5 del artículo 4, al Proyecto de Ley No. 207 de 2024 Cámara "Mediante la cual se modifica la Ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la Política de Gestión de Riesgos de Desastre y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4º.** Modifíquese los numerales 5, 8, 10, 11, 21 y 27 del artículo 4º de la Ley 1523 de 2012, los cuales quedarán de la siguiente manera:

5. Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, **los animales**, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales ~~e los animales~~, causa daños o pérdidas de vidas humanas o animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción. 8. Desastre: es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o, los recursos ambientales o los animales, causa daños o pérdidas de vidas humanas o animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

  
**HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico



*Accl*

*ACT 1067*

OCTAVIO  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
22 ABR 2025  
RECIBIDO

5. Orientar la identificación de los factores de riesgo de desastre, amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas, animales y bienes.

(...)

16. Orientar la articulación, formulación, implementación y seguimiento de la gestión del riesgo incluyendo un enfoque de protección, bienestar y salud animal.

*1*  
*4/507*

**ARTÍCULO 8:** Modifíquese los numerales 3 y 5 del artículo 25 de la Ley 1523 de 2012, así:

(...)

3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre con el propósito de optimizar la atención a la población, los animales, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.

5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad humana y animal y de desarrollo sostenible.

**ARTÍCULO 9:** Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, así:

Parágrafo 1º: El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población humana y animal afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo”

**ARTÍCULO 10:** <sup>elimínese</sup> Modifíquese el artículo 55, del Capítulo VI Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad, de la Ley 1523 de 2012 así:

~~Artículo 55. Desastre. Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el~~

*28*

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
22 ABR 2025  
APROBADO



resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales. Estos eventos, al encontrar condiciones propicias antropogénicas no intencionales que al encontrar vulnerabilidad en las personas, los animales, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños y pérdidas humanas, animales, materiales, económicas o ambientales, generando alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

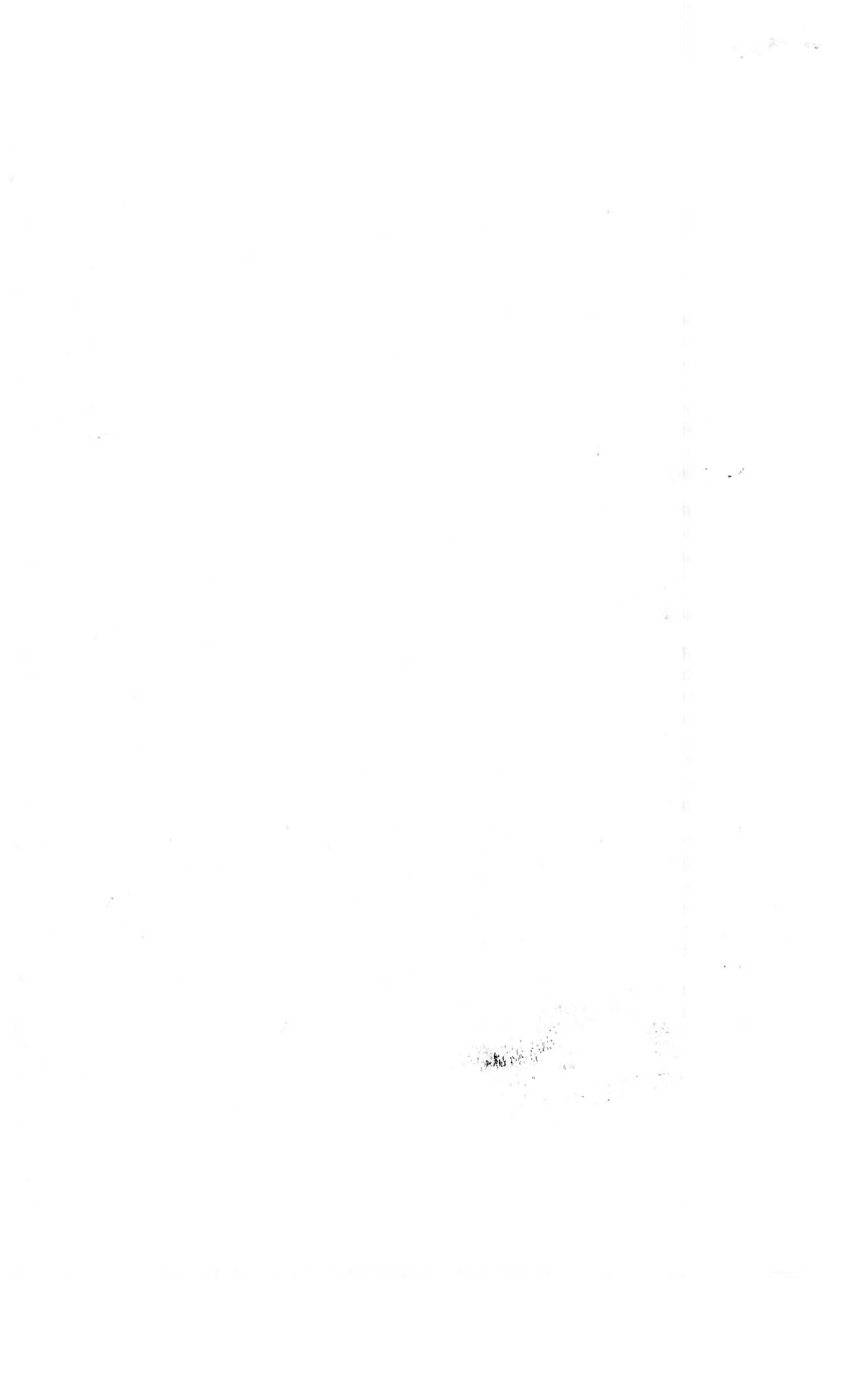
**ARTÍCULO 11.** Modifíquese el artículo 59, del Capítulo VI Declaratoria de Desastre y Calamidad Pública y Normalidad de la Ley 1523 de 2012, adicionando el número 8 como criterio para la declaratoria de desastre y calamidad pública, así:

- 8. La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia.

**ARTÍCULO 12: Actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo y Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias.** El Gobierno Nacional, a través de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, realizará la actualización de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias garantizando la protección de los animales, a través de su reconocimiento e inclusión como sujetos destinatarios de las medidas de atención y prevención en la gestión del riesgo de desastres.

Parágrafo 1: Para la aprobación y adopción de dichos lineamientos se tendrá en cuenta las consideraciones expuestas en el artículo 36 de la Ley 1523 de 2012, se realizará una caracterización de los animales que habitan las zonas sobre las cuales se está realizando la planificación de la gestión del riesgo de desastres, ya sea a nivel nacional o territorial con el fin de generar respuestas oportunas y específicas para la fauna y el ecosistema particular a intervenir.

Parágrafo 2: De acuerdo con la disponibilidad fiscal y competencias de cada una de las Unidades Nacionales para la Gestión del Riesgo de Desastres en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley, coordinará la creación de protocolos sectoriales orientados a la incorporación del enfoque de bienestar animal en la gestión del riesgo de desastres, de acuerdo con las necesidades de cada uno de los sectores.





Avalado ALT 14 Original (5)

*[Handwritten signature]*

Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General H. Cámara de Representantes

**ASUNTO:** Proposición de Modificación  
**PROYECTO DE LEY:** 207 de 2024 Cámara  
**REPRESENTANTE:** JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



*[Handwritten notes: 1/29, AL, 4/29]*

Por medio del presente, me permito radicar proposición **MODIFICATIVA**, adicionando un párrafo al artículo 14 el cual quedará así:

*PARÁGRAFO. Se fomentará la colaboración con organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y voluntarios para el diseño e implementación de las campañas de educación y capacitación a las que se refiere este artículo, con el fin de optimizar el uso de recursos y aprovechar la experiencia especializada existente*

**JUSTIFICACIÓN:**

Esta proposición promueve la participación del sector privado y la sociedad civil, en línea con una visión de gobierno subsidiario que fomenta la colaboración en lugar de la exclusividad estatal. Al involucrar a organizaciones con experiencia en protección animal o capacitación, se puede mejorar la calidad y el alcance de los programas de formación, reducir la carga sobre los recursos públicos y fortalecer la resiliencia comunitaria de manera más eficiente.

Cordialmente.



*[Handwritten signature]*  
**JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ**  
H. Representante Departamento de Antioquia  
Partido Centro Democrático

RECEIVED  
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE  
WASHINGTON, D.C.  
JUN 10 1914

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

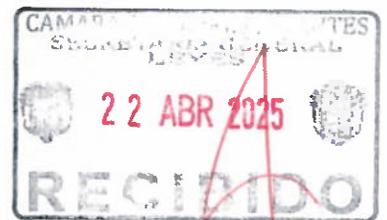
En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el Proyecto de Ley N° 207 de 2024 Cámara – 009 de 2023 Senado “Mediante la cual se modifica la Ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p><b>ARTÍCULO 14. Capacitación y Educación en Procedimientos de Rescate y Evaluación de Animales.</b> El Gobierno nacional, a través de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), implementará campañas de educación y capacitación dirigidas a entidades de emergencia, voluntarios y la comunidad en general. Estas campañas tendrán el objetivo de fortalecer las habilidades y conocimientos en procedimientos de rescate y evacuación de animales en situaciones de desastre, proporcionando formación en primeros auxilios básicos para animales, técnicas de manejo seguro en refugios temporales, y educación sobre los aspectos vinculados al bienestar animal. La capacitación se centrará en asegurar que los participantes estén preparados para responder de manera efectiva en situaciones de emergencia, contribuyendo así a una gestión integral del riesgo de desastres que incluya la protección y cuidado adecuado de los animales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14. Capacitación y Educación en Procedimientos de Rescate y Evaluación de Animales.</b> El Gobierno nacional, a través de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), implementará campañas de educación y capacitación dirigidas a entidades de emergencia, voluntarios y la comunidad en general. Estas campañas tendrán el objetivo de fortalecer las habilidades y conocimientos en procedimientos de rescate y evacuación de animales en situaciones de desastre, proporcionando formación en primeros auxilios básicos para animales, técnicas de manejo seguro en refugios temporales, y educación sobre los aspectos vinculados al bienestar animal. La capacitación se centrará en asegurar que los participantes estén preparados para responder de manera efectiva en situaciones de emergencia, contribuyendo así a una gestión integral del riesgo de desastres que incluya la protección y cuidado adecuado de los animales.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La capacitación y educación en procedimientos de rescate y evaluación de animales será socializada a la población participante en los Simulacros Nacionales de Respuesta a Emergencias, teniendo especial atención en su aplicación en instituciones educativas.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La RTVC generará contenidos audiovisuales dirigidas a promover en los espacios institucionales mensajes dirigidos a capacitar y educar en procedimientos de rescate y evaluación de animales a la población general del país.</p>



*Liliana Rodríguez Valencia*

**LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca



AL 14

337



*Ases*

Representante a la Cámara

**Alexander Guarín**  
Departamento del Guainía 2022 - 2026



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**UN PAISANO CON FIRMEZA**

AGS-1094-2025 III

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del artículo 16 del Proyecto de Ley No. 207 de 2024 C - 009 de 2023 S "mediante la cual se modifica la ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de lapolítica de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones"

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 16. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.	ARTICULO 16. Vigencia. <u>La presente ley entra en vigor en el momento de su sanción, promulgación y publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.</u>

Atentamente,

ALEXANDER GUARÍN SILVA  
Representante a la Cámara por el Guainía



*2:25pm*



Partido de la Unión  
**por la gente.**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

## JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta al artículo 16 del Proyecto de Ley No. 207 de 2024C busca garantizar una mayor claridad y seguridad jurídica en la entrada en vigencia de la Ley. En su redacción original, el artículo establece que la Ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias. Sin embargo, la experiencia legislativa demuestra que la expedición y publicación por sí sola no siempre es suficiente para que una norma adquiera plena eficacia, pues en algunos casos se requiere la sanción del presidente de la República como acto previo y necesario para su validez.

Al incluir la sanción presidencial como parte del proceso de entrada en vigencia, se asegura que la Ley cumpla con todos los requisitos formales exigidos en el ordenamiento jurídico colombiano. Además, se incorpora la reiteración de la publicación en el Diario Oficial para reforzar su obligatoriedad y divulgación, garantizando que los ciudadanos, las entidades gubernamentales y los operadores del servicio público de transporte aéreo estén plenamente informados de la nueva normativa.

Esta modificación contribuye a fortalecer la seguridad jurídica, evitando interpretaciones confusas sobre el momento exacto en que la Ley entra en aplicación. Asimismo, se alinea con los principios de transparencia y accesibilidad a la información normativa, fundamentales para garantizar su correcta implementación en los territorios con afectaciones de conectividad terrestre.

En el marco del procedimiento legislativo, la sanción presidencial es un acto esencial que confirma la validez de una ley antes de su publicación. Este paso garantiza que la norma ha sido revisada y aprobada por el Ejecutivo, evitando posibles vacíos jurídicos o interpretaciones erróneas. Asimismo, la publicación en el Diario Oficial es el mecanismo que permite la divulgación oficial de la norma, asegurando su conocimiento por parte de los ciudadanos y las entidades encargadas de su aplicación.

Por lo tanto, la modificación propuesta al artículo 16 del Proyecto de Ley No. 207 de 2024 C se alinea con los principios fundamentales del procedimiento legislativo colombiano, fortaleciendo la seguridad jurídica y la correcta implementación de la norma. Esta precisión contribuye a garantizar el acceso al servicio público de transporte aéreo en territorios con afectaciones de conectividad terrestre, cumpliendo con los requisitos formales exigidos en el ordenamiento jurídico.

En este sentido, la proposición modificatoria no altera el fondo del Proyecto de Ley, sino que optimiza su aplicación para que el derecho de los habitantes del territorio colombiano al acceso al servicio público de transporte aéreo sea garantizado con certeza y eficacia.



Representante a la Cámara

**Alexander**



Departamento del Guainía 2022 - 2026



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**UN PAISANO CON FIRMEZA**

## Bibliografía

- Sepúlveda Muñetón, J. A. (2022). Procedimiento Legislativo Colombiano (4ª ed., p. 83). Hanns Seidel Stiftung & Fundación Domo Internacional para la Paz, DOMOPAZ. Disponible aquí. [[Hanns Seidel Libro Procedimiento Legislativo Colombiano.pdf](#)] [consultado 1 de abril de 2025]



Partido de la **Unión**  
**por la gente.**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102



**PROPOSICIÓN ADITIVA**

*Acum*

RECIBIDO  
22 ABR 2025  
3/16p

Proyecto de ley número 207 de 2024 Cámara - 09 de 2023 Senado "mediante la cual se modifica la Ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la Política de Gestión de Riesgos de Desastre y se dictan otras disposiciones."

Añádese un artículo nuevo al Proyecto de ley número 207 de 2024 Cámara - 09 de 2023 Senado "mediante la cual se modifica la Ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la Política de Gestión de Riesgos de Desastre y se dictan otras disposiciones." el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO X.X.** Modifíquese el artículo 46 del Capítulo IV Sistemas de Información, de la Ley 1523 de 2012 así:

**Artículo 46.** Sistemas de Información en los Niveles Regionales, Departamentales, Distritales y Municipales. Las autoridades departamentales, distritales y municipales crearán sistemas de información para la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su jurisdicción en armonía con el sistema nacional, garantizando la interoperabilidad con el sistema nacional y la observación de estándares establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**Parágrafo.** Las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales, en coordinación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), deberán garantizar la inclusión de información relacionada con los animales en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres. Esta inclusión se realizará mediante un trabajo articulado y conforme a los lineamientos técnicos que expida la UNGRD, con el fin de fortalecer los procesos de conocimiento, reducción, manejo y recuperación del riesgo que los involucre.

*Cristobal Calcedo*  
Cristobal Calcedo

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
22 ABR 2025  
**APROBADO**



ART NOTUC



**Wilmer ♥ Castellanos**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN**

**AL TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NO. 207 DE 2024 CÁMARA - 09 DE 2023 SENADO. MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1523 DE 2012, RECONOCIENDO E INCLUYENDO A LOS ANIMALES DENTRO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley No. 207 de 2024 Cámara - 09 de 2023 Senado, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. INCENTIVOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOGAR DE PASO PARA ANIMALES DURANTE DESASTRES. El Gobierno Nacional, apoyará y creará incentivos para personas naturales y jurídicas, organizaciones sin ánimo de lucro y demás actores que, de manera voluntaria y solidaria, presten servicios como hogares de paso, atención veterinaria o de suministro de alimentación para animales afectados por situaciones de desastre o emergencia.**

**WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Congreso de la República de Colombia

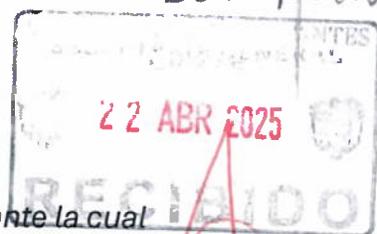


1:54 PM



**PROPOSICIÓN ADITIVA**

*Kau*



Proyecto de ley número 207 de 2024 Cámara - 09 de 2023 Senado “mediante la cual se modifica la Ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la Política de Gestión de Riesgos de Desastre y se dictan otras disposiciones.”

*(1 V / 410 / 316)*

Añádese un artículo nuevo al Proyecto de ley número 207 de 2024 Cámara - 09 de 2023 Senado “mediante la cual se modifica la Ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la Política de Gestión de Riesgos de Desastre y se dictan otras disposiciones.” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO X.X. Modifíquese el artículo 54 del Capítulo V Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres, de la Ley 1523 de 2012 así:

Artículo 54.

**Fondos Territoriales.** Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población y **animales afectados** ~~afectada~~ por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo.

Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.

*Cristobal Carcedo*  
Cristobal Carcedo.







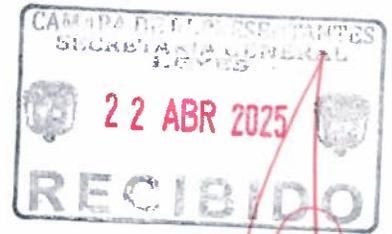
ALTA  
Original  
①

Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General H. Cámara de Representantes

**ASUNTO:** Proposición Modificativa  
**PROYECTO DE LEY:** 207 de 2024 Cámara  
**REPRESENTANTE:** JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



11 ✓  
ALE  
4 29/v

Por medio del presente, me permito radicar proposición **MODIFICATIVA** adicionando un párrafo al Artículo 1 del texto propuesto al proyecto de ley 207 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 1°.** *La aplicación de esta ley, en lo referente a los animales, priorizará la atención y protección de los animales domésticos y aquellos cuya afectación impacte directamente en la seguridad alimentaria, la economía familiar o la propiedad privada de las personas.*

**JUSTIFICACIÓN:**

Esta adhesión busca clarificar el alcance de la ley en lo que respecta a los animales desde una perspectiva de derecha. Si bien se reconoce la necesidad de incluirlos en la gestión del riesgo, la prioridad en la asignación de recursos y esfuerzos gubernamentales debe estar en aquellos animales que tienen un vínculo directo con el bienestar humano, ya sea como compañeros, sustento económico o propiedad.

Esta modificación propuesta evitaría una interpretación excesivamente amplia que pudiera desviar recursos de la atención primaria a las personas o generar costos elevados en la protección de fauna silvestre sin un impacto directo en las comunidades afectadas.

Cordialmente.

**JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ**  
H. Representante Departamento de Antioquia  
Partido Centro Democrático



Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General H. Cámara de Representantes

**ASUNTO:** Proposición Modificativa  
**PROYECTO DE LEY:** 207 de 2024 Cámara  
**REPRESENTANTE:** JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



1  
✓  
ALR  
9/29

Por medio del presente, me permito radicar proposición **MODIFICATIVA** al Artículo 2 del texto propuesto al proyecto de ley 207 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo 2.** *Modifíquese el artículo 1° de la ley 1523 de 2012, el cual quedará así:*

*De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Dentro de este marco, se considerará la protección y el cuidado de los animales, especialmente aquellos relevantes para la subsistencia y el bienestar humano o la propiedad, siempre en coherencia con la disponibilidad de recursos y sin menoscabar la atención prioritaria a las personas.*

**JUSTIFICACIÓN:**

Esta modificación busca asegurar que, si bien se incluye a los animales en la política de gestión del riesgo, la prioridad y la asignación de recursos sigan enfocadas en las poblaciones humanas, y que la atención a los animales esté supeditada a consideraciones prácticas y económicas, así como a su relevancia en relación con los intereses humanos.

Así, se presenta esta proposición para asegurar que el mandato principal del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) siga centrado en las poblaciones humanas y para evitar la posible desviación de recursos que podrían ser críticos para la seguridad y recuperación humana.

Cordialmente.

**JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ**  
H. Representante Departamento de Antioquia  
Partido Centro Democrático





70

ALT 3  
Original  
(3)

Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General H. Cámara de Representantes

**ASUNTO:** Proposición Modificativa

**PROYECTO DE LEY:** 207 de 2024 Cámara

**REPRESENTANTE:** JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



C

1 ✓  
ALC  
429 ✓

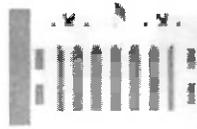
Por medio del presente, me permito radicar proposición **MODIFICATIVA** al Artículo **3** del texto propuesto al proyecto de ley 207 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo 3.** *Modifíquese el numeral 8 del artículo 3° de la ley 1523 de 2012, y adiciónese el numeral 16 al mismo artículo, de la siguiente manera: :*

*Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:*

*8. Principio de precaución: cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las ~~vidas humanas y animales~~, a las vidas humanas y, cuando sea relevante para el bienestar o la propiedad humana, a los animales, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

*16. Principio de solidaridad con los animales: En un espíritu de colaboración y responsabilidad social, se alienta a todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, a considerar, dentro del marco de sus programas y de acuerdo con su autonomía y disponibilidad de recursos, acciones de apoyo voluntario para la prevención, protección, cuidado y atención de los animales afectados en situaciones de emergencia y/o desastre. Estas acciones se realizarán sin menoscabo de las funciones y competencias esenciales de*



la Unidad de Gestión del Riesgo y las entidades territoriales en la atención prioritaria a las personas y la infraestructura crítica."

**JUSTIFICACIÓN:**

Esta redacción busca fomentar la participación ciudadana y empresarial en la protección animal durante emergencias, pero sin establecer un deber legalmente exigible que pueda generar cargas financieras o logísticas no deseadas, manteniendo la flexibilidad y la primacía de la atención a las necesidades humanas y la infraestructura crítica.

Cordialmente.

**JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ**

H. Representante Departamento de Antioquia  
Partido Centro Democrático



76

Art 9 Original (9)

Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General H. Cámara de Representantes

**ASUNTO:** Proposición de Artículo Nuevo

**PROYECTO DE LEY:** 207 de 2024 Cámara

**REPRESENTANTE:** JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



C

11/4/25  
9-29

Por medio del presente, me permito radicar proposición **DE ARTÍCULO NUEVO**, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 9°. Protección de la Propiedad Privada. Las acciones de gestión del riesgo de desastres que involucren la intervención o movilización de animales ubicados en propiedad privada se realizarán respetando los derechos de los propietarios. En casos de necesidad justificada para salvaguardar vidas humanas o la mitigación de riesgos mayores, la intervención se realizará con la debida autorización legal y se establecerán mecanismos claros para la eventual compensación por daños directos y justificados a la propiedad privada causados por dichas intervenciones.*

**JUSTIFICACIÓN:**

Este nuevo artículo busca asegurar que las acciones de gestión del riesgo relacionadas con animales no vulneren el derecho fundamental a la propiedad privada, pues al establecer la necesidad de autorización legal para la intervención en propiedad privada y prever mecanismos de compensación, se proporciona seguridad jurídica a los propietarios y se limita la discrecionalidad de las autoridades en situaciones de emergencia, equilibrando la acción estatal con el respeto a los derechos individuales.

Cordialmente.

**JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ**  
H. Representante Departamento de Antioquia  
Partido Centro Democrático



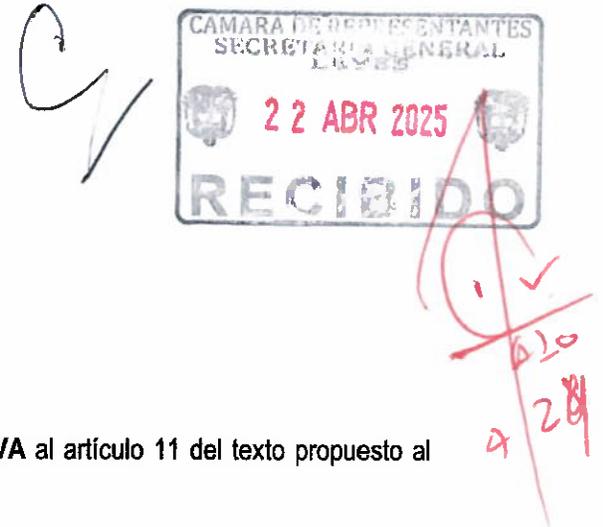


Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General H. Cámara de Representantes

**ASUNTO:** Proposición de ELIMINATIVA  
**PROYECTO DE LEY:** 207 de 2024 Cámara  
**REPRESENTANTE:** JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Por medio del presente, me permito radicar proposición **ELIMINATIVA** al artículo 11 del texto propuesto al proyecto de ley 207 de 2024 Cámara.

Lo anterior toda vez que, la inclusión de "La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia" como un criterio directo para declarar un desastre o calamidad pública podría llevar a declaraciones basadas principalmente en el impacto en la fauna (cuando ya existe el impacto ambiental como fuente para declarar una emergencia), incluso si el impacto en las poblaciones humanas, la infraestructura y los servicios esenciales no alcanza la gravedad requerida para justificar una declaratoria de tal magnitud.

Desde esta perspectiva, las declaraciones de desastre deben reservarse para situaciones que representan una amenaza grave y generalizada para la sociedad y la economía humana, por lo que eliminar este criterio asegura que el foco de la declaratoria siga siendo la afectación a las personas y a la infraestructura crítica, aunque la atención a los animales se mantenga como parte de la respuesta general al desastre cuando este ya ha sido declarado por otros motivos.

Cordialmente.

  
**JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ**  
H. Representante Departamento de Antioquia  
Partido Centro Democrático





Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General H. Cámara de Representantes

**ASUNTO:** Proposición de ELIMINATIVA  
**PROYECTO DE LEY:** 207 de 2024 Cámara  
**REPRESENTANTE:** JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Por medio del presente, me permito radicar proposición **ELIMINATIVA** al párrafo segundo del artículo 12 del texto propuesto al proyecto de ley 207 de 2024 Cámara.

Lo anterior toda vez que, el Parágrafo 2 del Artículo 12 impone al Gobierno nacional la coordinación para la creación de protocolos sectoriales detallados con enfoque de bienestar animal en un plazo determinado.

Desde esta perspectiva, la imposición de la creación de protocolos detallados y obligatorios para cada sector puede generar una carga administrativa y burocrática considerable, por lo que a la fecha no existe informe de impacto fiscal por el Ministerio de Hacienda que certifique tales cargas, así como costos asociados a su elaboración e implementación, sin garantizar necesariamente una mayor eficiencia en la respuesta.

Eliminar este párrafo permite que la inclusión del enfoque de protección animal en la gestión del riesgo se aborde de manera más flexible, posiblemente a través de guías o recomendaciones generales que las entidades puedan adaptar a sus capacidades y necesidades específicas, en lugar de mandatos rígidos que limiten la autonomía y puedan generar ineficiencias.

Cordialmente.

**JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ**  
H. Representante Departamento de Antioquia  
Partido Centro Democrático





710

Art 15  
Original (7)

Bogotá D.C., abril de 2025

Señor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General H. Cámara de Representantes

**ASUNTO:** Proposición Modificativa  
**PROYECTO DE LEY:** 207 de 2024 Cámara  
**REPRESENTANTE:** JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

2



ALC  
420

Por medio del presente, me permito radicar proposición **MODIFICATIVA** al Artículo 15 del texto propuesto al proyecto de ley 207 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO 15. El Gobierno nacional implementará la política nacional de gestión del riesgo de desastres, **incluyendo las disposiciones referentes a los animales, estrictamente** en el marco de las competencias conferidas, para lo cual tendrá en cuenta la situación fiscal del país, de acuerdo con la disponibilidad **existente** de recursos y acorde con la programación del gasto establecida en las leyes orgánicas del presupuesto, en consonancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de los respectivos sectores, **sin que esto implique la creación de nuevas fuentes de gasto no previstas o la afectación de los techos presupuestales establecidos**"*

**JUSTIFICACIÓN:**

En primer lugar, se añade la frase "incluyendo las disposiciones referentes a los animales, estrictamente" para dejar explícito que la implementación de las nuevas medidas relacionadas con los animales también está sujeta a las mismas restricciones fiscales.

También se inserta la palabra "existente" antes de "disponibilidad de recursos" para enfatizar que la implementación se limita a los recursos ya disponibles dentro del marco fiscal, no a recursos hipotéticos o futuros.

Finalmente, se añade la cláusula final "sin que esto implique la creación de nuevas fuentes de gasto no previstas o la afectación de los techos presupuestales establecidos" para blindar aún más el presupuesto y evitar que la ley sea interpretada como un mandato para aumentar el gasto público

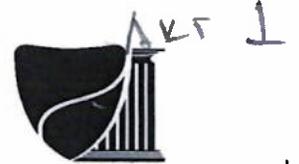
destinado a la gestión del riesgo con enfoque animal si no hay recursos previamente asignados para ello.

Esta modificación busca asegurar que la inclusión de los animales en la política de gestión del riesgo no se convierta en una justificación para incrementar el gasto público más allá de lo ya planeado y permitido por las leyes fiscales, manteniendo la disciplina presupuestaria que suele ser una preocupación central para la derecha.

Cordialmente.

**JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ**  
H. Representante Departamento de Antioquia  
Partido Centro Democrático





**PIEDAD CORREAL**  
Representante a la Cámara

## PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE LEY NO. 207 DE 2024 CÁMARA - 009 DE 2023 SENADO, "MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1523 DE 2012, RECONOCIENDO E INCLUYENDO A LOS ANIMALES DENTRO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1. OBJETO:** La presente ley modifica la ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" con el propósito de incluir a los animales como sujetos destinatarios de las medidas de atención y prevención en el marco de esta política.

**PARÁGRAFO.** El cumplimiento de lo previsto en la presente ley, estará sujeto y condicionado a la disponibilidad presupuestal dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo. En el entretanto, con los recursos disponibles, se priorizará la atención a las personas y se procederá con los animales cuando presupuestalmente sea viable.



  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**

**Representante a la Cámara por el Quindío.**

Edificio Nuevo del Congreso.  
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B  
Bogotá DC, Colombia

Tel: (601) 390 4050  
Ext. 4208 - 4207

✉ [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)

## JUSTIFICACIÓN

En el Boletín 290 de 26 de marzo de 2025<sup>1</sup>, la Procuraduría General de la Nación hizo un llamado al Ministerio de Hacienda para la asignación de los recursos necesarios para la prevención y atención oportuna de las emergencias en el territorio nacional, manifestando su preocupación por la estrechez presupuestal que afecta el funcionamiento de la UNGDR. Comparto el espíritu del proyecto de ley, pero es necesario reconocer su enorme impacto fiscal y el reto que representa en cuanto a la disponibilidad de recursos, los cuales actualmente ni siquiera son suficientes para atender a las personas afectadas. Ahora, pretender incluir animales conlleva inversiones enormes y cuya viabilidad presupuestal no está clara.

En consecuencia, propongo aclarar el objeto del proyecto de ley dejando claro que su aplicación estará sujeta a disponibilidad presupuestal según lo dispuesto dentro del marco fiscal de mediano plazo y, además, que debe priorizarse a la atención de las personas con los recursos existentes.

---

<sup>1</sup> Procuraduría solicita recursos para atender la declaratoria de situación de desastre, decretada por variabilidad climática.  
<https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-solicita-recursos-atender-declaratoria-situacion-desastre-decretada-por-variabilidad-climatica.aspx>



C

110  
C



**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY NÚMERO 207 DE 2024 CÁMARA - 09 DE 2023 SENADO mediante la cual se modifica la Ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la Política de Gestión de Riesgos de Desastre y se dictan otras disposiciones.

11  
✓  
AIC  
5 107

Artículo nuevo "En cualquier caso y para la aplicación de la presente ley, se priorizará la defensa y protección de la vida humana, respecto a la de los animales"

Cordialmente,

**Luis Miguel López Aristizábal**

Representante a la Cámara por Antioquia

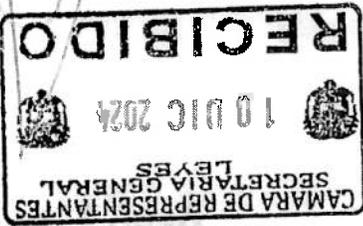
OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Alianza Verde

**ARTÍCULO NUEVO.- OBSERVATORIO NACIONAL Y TERRITORIAL DE SALUD MENTAL.**  
Modifíquese lo dispuesto en el parágrafo del artículo 32 de la ley 1616 de 2013, el cual quedará así:  
"Créese el Observatorio Nacional y territorial de salud mental el cual estará liderado y administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social, como organismo independiente para el monitoreo y seguimiento a la encuesta nacional de salud mental, la encuesta nacional de consumo de drogas alcohol y tabaco y demás encuestas, programas, instituciones o entidades que contengan en su poder datos nominales sobre salud mental.  
Lo anterior, como mecanismo que permita la fácil identificación, focalización, y sirva como instrumento de análisis, que ayude a establecer lineamientos para la prevención y orientación en temas relacionados con salud mental.  
Para ello, el Observatorio Nacional y Territorial de Salud Mental se encargará de actualizar la Encuesta Nacional de Salud Mental, la Encuesta Nacional de Adicciones, y mantendrá una investigación continua y permanente.

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley que quedaría así:

Proyecto de Ley No. 312 de Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA EL SISTEMA DE SALUD EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

10/10/2024  
K.C. Che



PROPOSICIÓN ADITIVA



OLGA LUCIA

Nuevo